

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 59298

Ref. Expediente N° NC2018/0010637

Por la cual se rechaza un recurso de apelación

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 11020 del 13 de marzo de 2020 la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de Patente de Modelo de Utilidad correspondiente a la creación titulada “PROCESO DE PURIFICACIÓN DE AIRE PARA ELIMINAR GASES DE EFECTO INVERNADERO Y MATERIAL PARTICULADO”, con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la solicitud, el solicitante no presentó petición para que se examinara si la invención es patentable.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de abril de 2020 con el N° NC2020/0004444, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 11020 del 13 de marzo de 2020, presentando como soporte el siguiente documento:



Bona Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 14 de Abril de 2020 - 12:54:55 P.M.

Número de Proceso Consultado: 13001310300320190036400

Ciudad: CARTAGENA

Corporación/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Interventor		Promotor		
SES Ciudad - Cód		JUZ. 1º CIVIL DEL CIRCUITO		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Caso	Recurso	Ubicación del Expediente	
Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Recurso	Secundaria	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
ALBERTO ANTONIO CAMACHO CHALEB		SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Vista Termina	Fecha Fallo Termina	Fecha de Registro
14/04/2020	Noticia Judicial				14/04/2020
14/04/2020	Admisión y Radicación	Memorial y Radicación del Proceso (Recurso de Apelación), con el contenido del escrito de impugnación	14/04/2020	14/04/2020	14/04/2020

TERCERO: Que sobre el particular es oportuno hacer las siguientes precisiones:

3.1. Antecedentes administrativos.

Haciendo una revisión de las actuaciones surtidas en este trámite administrativo, se evidencia que mediante memorial de fecha 02 de octubre de 2018 radicado bajo el N°

Ref. Expediente N° NC2018/0010637

NC2018/0010637, se presentó solicitud de registro para el modelo de utilidad titulado: ““PROCESO DE PURIFICACIÓN DE AIRE PARA ELIMINAR GASES DE EFECTO INVERNADERO Y MATERIAL PARTICULADO””.

De igual manera encuentra esta Dirección que, publicada la solicitud el 10 de diciembre de 2019 en la Gaceta de Propiedad Industrial N° 880, correspondía al solicitante pedir el examen de patentabilidad de la solicitud, acreditando el pago de la tasa correspondiente dentro de los tres meses siguientes a la publicación por tratarse de un Modelo de Utilidad.

No existiendo petición en tal sentido dentro del plazo otorgado, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud a través de la Resolución N° 11020 del 13 de marzo de 2020, con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3.2. Sobre los requisitos para la interposición de los recursos.

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es claro al establecer:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivara el expediente.” (Subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo el artículo 78 del mismo Código establece el rechazo cuando no se cumplen los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 antes citado, así:

“Artículo 78. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá la queja”.*

3. 3 Caso concreto.



Ref. Expediente N° NC2018/0010637

En el caso que nos ocupa, la resolución impugnada se ajustó a lo dispuesto en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, pues declaró correctamente el abandono de la solicitud de patente de Modelo de Utilidad, en razón a que el solicitante no canceló la tasa establecida, ni pidió la realización del examen de patentabilidad, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la solicitud de patente en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Ahora bien, interpuesto el recurso dentro del plazo establecido, encuentra esta Oficina que en su contenido no se expresan las razones de inconformidad frente a la declaratoria de abandono de la solicitud, es decir, no se advierte que el recurrente exprese los motivos o razones de orden fáctico y jurídico en los cuales sustente su inconformidad con la decisión de abandono, es a esta razón jurídica a la cual el solicitante ha debido orientar su defensa, precisando que la declaración de abandono de la solicitud se debió al incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 44 de la Decisión 486 de 2000.

Sobre el particular, ha expuesto la Constitucional¹ que corresponde al recurrente, la carga procedimental de *"(...) exponer las razones de orden fáctico y jurídico por las cuales considera que la decisión adoptada por el funcionario de primera instancia no es legítima, es decir, contraria al ordenamiento jurídico. Se trata de que el recurrente a través de su argumentación desvirtúe la presunción de certeza o de legalidad de la decisión impugnada, de modo que sí no se sustenta el recurso, esta no puede ser revisada por el superior, con lo cual, por este modo, se reafirma la validez de la respectiva providencia (...)"*

Como se desprende del mencionado artículo 77 del CPACA, además de la presentación por escrito: *"...Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1.interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)"*—Subrayado fuera de texto—.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto por el citado artículo 78 ibídem: *"Si con el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."*.

De acuerdo con lo anterior, el recurso de apelación radicado el 14 de abril de 2020 bajo el N° NC2020/0004444, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual debe ser rechazado conforme lo dispone el artículo 78 de la misma norma.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 11020 del 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada: "PROCESO DE PURIFICACIÓN DE AIRE PARA ELIMINAR GASES DE EFECTO INVERNADERO Y MATERIAL PARTICULADO", de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-204- 97



Resolución N° 59298

Ref. Expediente N° NC2018/0010637

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Grier Científica S.A.S., advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de queja, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 de septiembre de 2020



Edna Marcela Ramirez Orozco
Directora de Nuevas Creaciones

